

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.



REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No.110013110022 2021 00178 00

DEMANDANTE: PAULA ANDRE PINZON DUARTE

DEMANDADO : JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ

=====

JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio - Meta., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.381.601 de Bogotá. D.C., actuando en calidad de Demandado, muy respetuosamente, me permito manifestar al Señor Juez, que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Dra. **MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia y en especial contestar la Demanda y proponer las excepciones respectivas.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes, nombrar abogado suplente, sustituir, reasumir este poder y en fin todas las inherentes para que haya una buena representación de mis intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ

C. C. No.79.381.601 de Bogotá. D.C.

Dirección: Calle 15 No.47 - 15 Casa 47

**Conjunto Residencial Hacienda del Trapiche 2
Villavicencio - Meta**

TEL: 3112811375

Correo electrónico: juanpi1965@hotmail.com

ACEPTO:


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)

T. P. No.108.530 exp C. S. J.

Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com

Dirección: Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Bogotá. D.C.

TEL: 3105636511



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ

D.C.

Fue presentado por: PINZON ORTIZ JUAN EUGENIO

Quien se identificó con: C.C. 79381601

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-08-17 08:17:28

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



873-3306717e



www.notariaenlinea.com
Cod.: 8x0mm

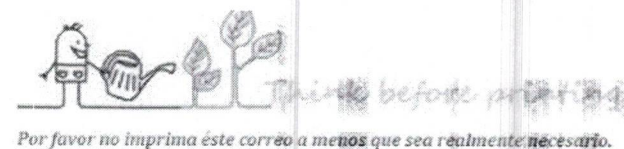


[Handwritten signature]

Mover a ▾

Filtrar ▾

PROCESO No. 2021-00442, SOLI... 10:06
[TRAMITADO] Buenos días, MARÍA STELLA P...



30/8/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

anexos 33
onedrive

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110022 2021 00178 00

MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 15:20

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; papinzond@icloud.com; pimientaem@yahoo.com; Juan Eugenio pinzon

PROCESO EJECUTIVO DE...
3 MB

Dr. Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para ser agregado al proceso de la referencia.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.110013110022 2021 00178 00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PINZON DUARTE
DEMANDADO : JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ
=====

Cordialmente,

Responder Responder a todos Reenviar

34

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No.110013110022 2021 00178 00

DEMANDANTE: PAULA ANDREA PINZON DUARTE

DEMANDADO : JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ

"CONTESTACION DEMANDA"

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** del Demandado Señor **JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ**, encontrándome dentro del término de Ley, me permito recorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos, con base en la información y documentos proporcionados por mi Poderdante:

EXCEPCION DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA PARA CUOTAS ALIMENTARIAS.

Se debe tener en cuenta que en el proceso materia de litigio, opero el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que, a la fecha que se contesta esta Demanda, las cuotas alimentarias causadas desde noviembre del 2007 a diciembre del 2016 se encuentran prescritas, esto es, dando aplicación al artículo 2536¹ del Código Civil, que señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco años.

Para sustentar lo anterior, ha señalado el artículo 426² del Código Civil, que el derecho a demandar las pensiones alimenticias atrasadas prescribe, concordante con la jurisprudencia de la Corte Constitucional³ y de la Corte Suprema de Justicia, que distinguen entre la imprescriptibilidad de la obligación alimentaria y la prescripción que puede declararse respecto de cuotas alimentarias atrasadas, *el valor de las cuotas alimentarias puede ser objeto de prescripción en el término de cinco (5) años, aunque la obligación alimentaria en sí misma tenga el carácter de imprescriptible.*

¹ Para el caso de las acciones ejecutivas el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002 ("Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil"), establece el término de prescripción de cinco (5) años.

² Por su parte el artículo 426 del estatuto civil establece que las "pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse, sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor"

³ Sentencia T-154/19 MP. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

En efecto, según sentencia **Sentencia T-154/19⁴ MP. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** de la Corte Constitucional, Sala Civil, ha señalado:

“... El Código Civil establece la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones y las acciones. De ese modo, el artículo 2512 del Código Civil señala que:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso del tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción” (énfasis añadidos).

Aunado a lo anterior, el mismo Código advierte que **“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso del tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones”**. Para el efecto, señala que el término de prescripción inicia **“desde que la obligación se haya hecho exigible”**.

En consecuencia, Señor Juez, solicito Declarar probada la excepción de mérito de PRESCRIPCION DE LA ACCION relacionada con las cuotas causadas desde noviembre del 2007 a diciembre del año 2016, por encontrarse prescritas.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

La cual se fundamenta en lo siguiente. -

Se han realizado varios abonos a la obligación, pero manifiesta mi poderdante que jamás pensó que tuviera que estar involucrado en esta clase de proceso, por lo cual no cuenta con los recibos de consignación, por lo cual se solicitó mediante Derecho de Petición (el cual se anexa) al Banco Davivienda, con el fin de que le facilitaran al Demandado copia de los extractos Bancarios, siendo la petición negada verbalmente, argumentando que esta solicitud debe ser autorizada por la titular de la cuenta, pero la Entidad a la fecha no ha dado respuesta en forma escrita. Por tal razón se solicita al Señor Juez, oficiar al Banco Davivienda con el fin de que llegue al Juzgado y para el proceso de la referencia dichos extractos bancarios.

Para demostrar lo anterior, adjunto varios recibos de pago con el que se demuestra algunos pagos.

En consecuencia, Señor Juez, solicito Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1.- Me opongo parcialmente, teniendo en cuenta que, a la fecha que se contesta esta Demanda, las cuotas alimentarias causadas desde noviembre del 2007 a diciembre del 2016 se encuentran prescritas:

A.- Como se demuestra a continuación:

⁴ La cual se anexa con este escrito.

\$ 637.800,00	Noviembre 2007	\$ 37.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Diciembre 2007	\$ 37.800,00	Cuota prescrita

\$ 637.800,00	Enero 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Febrero 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Marzo 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Abril 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Mayo 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Junio 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Julio 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Agosto 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Septiembre 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 637.800,00	Octubre 2008	\$ 17.800,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Noviembre 2008	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Diciembre 2008	\$ 58.619,00	Cuota prescrita

\$ 678.619,00	Enero 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Febrero 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Marzo 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Abril 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Mayo 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Junio 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Julio 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Agosto 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Septiembre 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 678.619,00	Octubre 2009	\$ 58.619,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Noviembre 2009	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Diciembre 2009	\$ 80.873,00	Cuota prescrita

\$ 730.872,00	Enero 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Febrero 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Marzo 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Abril 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Mayo 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Junio 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Julio 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Agosto 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Septiembre 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 730.872,00	Octubre 2010	\$ 80.873,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Noviembre 2010	\$ 107.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Diciembre 2010	\$ 107.184,00	Cuota prescrita

\$ 757.184,00	Enero 2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Febrero 2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Marzo 2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

36 /

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

\$ 757.184,00	Abril	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Mayo	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Junio	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Julio	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Agosto	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Septiembre	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 757.184,00	Octubre	2011	\$ 77.184,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Noviembre	2011	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Diciembre	2011	\$ 107.472,00	Cuota prescrita

\$ 787.471,00	Enero	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Febrero	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Marzo	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Abril	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Mayo	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Junio	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Julio	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Agosto	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Septiembre	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 787.471,00	Octubre	2012	\$ 107.472,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Noviembre	2012	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Diciembre	2012	\$ 133.145,00	Cuota prescrita

\$ 833.145,00	Enero	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Febrero	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Marzo	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Abril	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Mayo	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Junio	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Julio	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Agosto	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Septiembre	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 833.145,00	Octubre	2013	\$ 133.145,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Noviembre	2013	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Diciembre	2013	\$ 146.637,00	Cuota prescrita

\$ 866.637,00	Enero	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Febrero	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Marzo	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Abril	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Mayo	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Junio	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Julio	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Agosto	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Septiembre	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 866.637,00	Octubre	2014	\$ 146.637,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Noviembre	2014	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Diciembre	2014	\$ 155.636,00	Cuota prescrita

37

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

\$ 905.636,00	Enero	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Febrero	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Marzo	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Abril	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Mayo	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Junio	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Julio	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Agosto	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Septiembre	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 905.636,00	Octubre	2015	\$ 155.636,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Noviembre	2015	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Diciembre	2015	\$ 166.637,00	Cuota prescrita

\$ 947.295,00	Enero	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Febrero	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Marzo	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Abril	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Mayo	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Junio	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Julio	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Agosto	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Septiembre	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$ 947.295,00	Octubre	2016	\$ 166.637,00	Cuota prescrita
\$1.013.606,00	Noviembre	2016	\$ 197.295,00	Cuota prescrita
\$1.013.606,00	Diciembre	2016	\$ 197.295,00	Cuota prescrita

Esto para significar que las cuotas causadas desde noviembre del año 2007 a la cuota de diciembre del 2016 se encuentran prescritas.

B.- Me opongo parcialmente, al pago de los intereses solicitados, en razón a que las cuotas causadas desde noviembre del año 2007 a la cuota de diciembre del 2016 se encuentran prescritas, por ende, dichos intereses también corren la misma suerte de la prescripción.

2.- No me opongo en razón a que es el procedimiento.

3.- Me opongo, en razón a que quien dio lugar al proceso fue la parte Demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es parcialmente cierto, no es que mi Poderdante haya incumplido con el pago de dicha obligación por capricho; lo que si es cierto, como lo manifiesta mi Poderdante, cuando le fijaron la cuota alimentaria trabajaba en la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Seccional, tenía un salario fijo y contaba con otro hijo a parte de la Demandante Paula Andrea; pero a partir del 2014, Salió de

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

la Fiscalía por posesión de los Fiscales que ganaron el concurso y a partir del año 2018, nació su segundo hijo de nombre **JUAN ANDRES PINZON DIAZ**; cambiando ostensiblemente su vida y los de su entorno, pues desde esa fecha para acá no ha vuelto a tener salario fijo, en la actualidad el Demandado tiene 56 años de edad y por la edad se le dificulta encontrar trabajo fijo, adicionalmente tiene otras obligaciones alimentarias con sus dos (2) hijos, es decir, que en la actualidad sus hijos son PAULA ANDREA PINZON DUARTE, JUAN JOSE y JUAN ANDRES PINZON DIAZ.

Ahora bien, a finales del año 2017 PAULA ANDREA, le solicita a mi Poderdante que la cuota alimentaria se la continúe consignando en la cuenta **008700456943** del Banco Davivienda, cuya titular es PAULA ANDREA PINZON DUARTE, Tal como se ha venido realizando desde ese momento. y de acuerdo con su capacidad económica ha tratado de cumplir con la obligación., Tal como se ha venido realizando desde ese momento, pero en la medida que sus ingresos y capacidad económica lo permite.

Por otra parte desde el día 11 de enero del año 2016, fecha en que la Demandante cumplió 18 años, el Demandado ha requerido a su hija, para que le certifique que está haciendo sus estudios universitarios, lo que no ha encontrado respuesta alguna, es decir, jamás le ha allegada certificación o prueba alguna donde conste su condición de estudiante o de incapacidad para laborar, por el contrario, siempre que el demandado le solicita la certificación de estudio, la demandante le contesta con evasivas y al solicitar la información directamente a la Universidad El Bosque, donde supuestamente está estudiando, allí le respondieron que no le podían brindar ninguna información porque no había autorización de la hoy Demandante, más aun así, siguió consignando dinero a la Demandante, en la medida que logrado hacerlo de acuerdo a sus ingresos y capacidad económica, pues como ya se mencionó anteriormente, el Demandado tiene tres (3) hijos, de los cuales, uno de ellos es PAULA ANDREA, contando en la actualidad, con 23 años, sus otros dos (2) hijos JUAN JOSE y JUAN ANDRES PINZON DIAZ, quienes en la actualidad aún son menores de edad y se encuentran estudiante aun en el colegio.

Manifiesta la parte Demandada que, a principios del año 2020 la Demandante le dijo a su progenitor, que se había ido a vivir a España y que estaba trabajando donde unos amigos, para este momento por la situación del COVID; como quiera que estaban cerrando los Juzgados y las actividades comerciales en general en Colombia, máxime cuanto la parte pasiva es abogado litigante en el campo penal, empezó a quedar sin trabajo, por ende sin percibir ingresos, como no obtenida ingresos y por el contrario si tenía deudas adquiridas, las cuales no logro cumplir con los pagos establecidos, casi de forma inmediata lo embargaron, tampoco pudo cancelar las obligaciones de los colegios de sus hijos menores de edad; motivo por el cual, en una de las conversaciones le comento a su hija Paula Andrea por la situación que estaba atravesando; a lo cual ella, le manifestó: *que no había ningún problema*, razón por la cual empezó a consignar esporádicamente, con la aceptación de la Demandante; argumenta que precisamente se sorprendió por esta demanda en su contra, porque jamás se ha sustraído injustificadamente de cumplir con sus obligaciones como padre, por el contrario siempre le ha consignado de acuerdo a su capacidad económica.

4.- Es parcialmente cierto, se ha realizado algunos abonos, pero en la actualidad no tiene algunos comprobantes, se solicitó mediante Derecho de Petición (el cual se anexa) al Banco Davivienda, con el fin de que le facilitaran al Demandado copia de los extractos Bancarios, siendo la petición negada verbalmente, argumentando

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

38/

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

que esta solicitud debe ser autorizada por la titular de la cuenta, pero la Entidad a la fecha no ha dado respuesta en forma escrita. Por tal razón se solicita al Señor Juez, oficiar al Banco Davivienda con el fin de que llegue al Juzgado y para el proceso de la referencia dichos extractos bancarios.

5.- Es parcialmente cierto en cuanto a que la cuota debía pagarse desde el mes de noviembre del 2007 con su respectivo incremento, pero como se ha manifestado las cuotas causadas desde noviembre del 2007 a diciembre del 2016 se encuentran prescritas como también dichos incrementos.

6.- No es cierto, teniendo en cuenta que las cuotas causadas desde noviembre del 2007 a diciembre del 2016 se encuentran prescritas juntamente con sus incrementos y sus respectivos intereses, el valor adeudado es totalmente diferente.

7.- Es parcialmente cierto, en razón a que mi Poderdante ha efectuado algunos abonos, pero en la actualidad no tiene la certeza, cuales mesadas se adeudan.

8.- Es parcialmente cierto, y de acuerdo con su capacidad económica le ha realizado abonos consignando directamente en la cuenta del Banco Davivienda, cuya titular es directamente **PAULA ANDREA PINZON DUARTE**.

9.- No es un hecho es de procedimiento.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva Decretar, Practicar y evaluar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Toda la actuación que obra en el expediente.

Y las que se anexan con la contestación de la Demanda.

- 1.- Copias recibos de pagos mediante consignación.
2. Registro civil de nacimiento de **JUAN ANDRES PINZON DIAZ.**, Indicativo Serial No.**41579409**, expedido por la Registraduría de Villavicencio.
3. Registro civil de nacimiento de **JUAN JOSE PINZON DIAZ.**, Indicativo Serial No.**31519877**, expedido por la Registraduría de Villavicencio.
4. Certificación de Migración Colombia, donde se evidencia la salida e ingreso al país de **PAULA ANDREA PINZON DUARTE** (folios 2)
5. Derecho de petición radicado vía correo electrónico ante el Banco Davivienda con el fin de corroborar pagos.
6. Derecho de petición radicado vía correo electrónico en la Universidad El Bosque.
7. Respuesta dada por la Universidad El Bosque.
8. Copia segunda solicitud a la Universidad El Bosque mediante Derecho de Petición.

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

7

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito hacer comparecer a su Despacho a la Demandante **PAULA ANDREA PINZON DUARTE**, para que absuelva el Interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la Demanda, de la contestación y las excepciones propuestas, la cual se formulará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que se hará llegar al Despacho en la oportunidad procesal, de conformidad con la Ley. (art. 198 y 202 del C.G.P.).

OFICIO

Solicito al señor Juez, como quiera que la entidad Davivienda no dio respuesta al Derecho de petición, solicito señor Juez, librar oficio al Banco Davivienda, en razón a que mediante derecho de petición se solicitó la prueba y esta no obtuvo respuesta positiva, para lo cual, acredito con la copia del derecho de petición radicado vía correo electrónico y el respectivo pantallazo, (art.173 C.G.P.).

PROCESO

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el C.G.P., para la contestación de la Demanda.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

1.- Poder debidamente otorgado para actuar, el cual obra en el expediente.

NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRONICO DE LAS PARTES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi correo electrónico: **mtgd89@hotmail.com** o en mi teléfono celular No.310 5636511

Doy cumplimiento a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 manifestando que mi correo electrónico: **mtgd89@hotmail.com**, es el mismo que obra en la hoja de vida del Registro Nacional de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicé el canal digital donde será notificadas las partes.

Parte Demandante: Correo electrónico: **juanpi1965@hotmail.com**

Calle 15 No.47 - 15 Casa 47
Conjunto Residencial Hacienda del Trapiche 2
Villavicencio - Meta
Correo electrónico:

Apoderada Judicial: **Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Bogotá. D.C.**

Correo electrónico: **mtgd89@hotmail.com**

Calle 18 No.6 - 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

✉: **mtgd89@hotmail.com**
BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

39

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Parte Demandada: **Calle 144 No.12 - 68 Interior 2 apto 401**

Correo electrónico: **papinzond@icloud.com**

Apoderada Judicial: **Carrera 12 A No. 149 - A - 60 apto 201**

Correo electrónico: **pimientoem@yahoo.com.**

Para dar cumplimiento con el art.78 num.14 del C.G.P., concordante con el art.3° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito enviar copia de este memorial a las partes

Señor Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C/ No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. F. No.108.530 exp C. S. J.
Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com
TEL: 3105636511

7 2 5 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

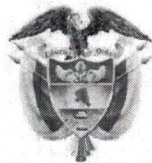
AL DESPACHO
2 SEP 2021
CONTESTACION Y
ANEXOS, RECIBIDOS

EN TIEMPO

- LOS ANEXOS SE ARCHIVAN EN ONE DRIVE Y CORREO INSTITUCIONAL
- PROPONE EXCEPCIONES



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. - 7 SEP 2021

REF: EJECUTIVO - ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00178-00

Téngase en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda oportunamente, y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce a la doctora María Teresa Gómez Duque, como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte promotora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca/